

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE 52 ESTACIONES DE TRABAJO CON MONITORES Y PCs DE GRADO MÉDICO NECESARIOS PARA EL DESPLIEGUE DEL SOFTWARE DE GESTIÓN QUIRÚRGICA INTEGRAL (CIRUS) CON DESTINO A LOS CENTROS DEL COMPLEJO ASISTENCIAL DE ZAMORA (GERENCIA DE ASISTENCIA SANITARIA DE ZAMORA).**

**EXPEDIENTE: PROCED. ABIERTO: 174/2024/15121 (SATURNO: 9301-937-1-2024-15121)**

**INDICE**

1. OBJETO DEL CONTRATO .....	2
1.1. Códigos de Clasificación .....	2
2. DIVISIÓN DE LOTES. ....	2
3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD .....	2
4. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN .....	3
5. PLAZO DE EJECUCIÓN.....	3
6. CREDITO PRESUPUESTARIO .....	3
7. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN .....	3
8. PRECIO DEL CONTRATO.....	4
9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO .....	4
10. SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA.....	5
10.1. Solvencia económica y financiera: .....	5
10.2. Solvencia técnica o profesional:.....	5
10.3. Solvencia técnica para empresas de nueva creación. ....	5
10.4. Justificación de la solvencia económica .....	6
10.5. Justificación de la solvencia técnica .....	6
10.6. Justificación de la solvencia técnica empresas de nueva creación. ....	6
11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO .....	6
11.1. Consideración del carácter de ofertas anormales o desproporcionadas: .....	8
11.2. Criterios de desempate: (artículo 147 de la LCSP) .....	8
12. MUESTRAS .....	9
13. SUBCONTRATACIÓN.....	9
14. OTRA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA AL ADJUDICATARIO .....	9
15. RESPONSABLE DEL CONTRATO .....	9
16. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (ART. 202 LCSP) .....	9
17. PENALIDADES ADMINISTRATIVAS.....	9
17.1. Penalidades por demora en la ejecución: .....	10
17.2. Penalidades por incumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato: .....	10
17.3. Procedimiento: .....	10
18. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS .....	10
19. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO .....	10

Código Seguro de Verificación CSV: P24PX2K02D80XRF9PNI5YC900M0CA3CUVS68  
Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://csia.saludcastillayleon.es/cotejo/?csv=P24PX2K02D80XRF9PNI5YC900M0CA3CUVS68>



## 1. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de 52 estaciones de trabajo con monitores y PCs de grado médico necesarios para el despliegue del software de gestión quirúrgica integral (CIRUS) con destino a los centros del Complejo Asistencial de Zamora (Gerencia de Asistencia Sanitaria de Zamora).

### 1.1. Códigos de Clasificación

Código CPA: 26.40 Productos electrónicos de consumo.

Código CPV: 33100000-1 Equipamiento médico

33197000-7 Equipo informático para uso médico.

## 2. DIVISIÓN DE LOTES.

El objeto del suministro constituye una unidad funcional para los distintos Servicios del Complejo Asistencial de Zamora, justificando la no división en lotes por cuestiones técnicas.

Las estaciones de trabajo de tipo médico objeto del contrato se instalarán en los quirófanos de los hospitales que integran el Complejo Asistencial de Zamora para poder realizar un tratamiento informático integral y la trazabilidad de todos los procesos quirúrgicos a través del software corporativo de gestión quirúrgica integral (CIRUS).

La coexistencia de varios adjudicatarios, supondría dificultades técnicas, que irían en contra de los principios de eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos, sin que esto perjudique la libre concurrencia de los licitadores interesados en el objeto del contrato.

## 3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La Gerencia de Asistencia Sanitaria de Zamora promueve implantar en sus instalaciones y servicios nuevas tecnologías para mejorar la seguridad del paciente y buscar la eficiencia en los procesos quirúrgicos.

El objeto de este contrato es dotar a los distintos Servicios quirúrgicos del Complejo Asistencial de Zamora de las estaciones de trabajo necesarias para el despliegue del software corporativo de gestión quirúrgica integral (CIRUS).

En el mes de junio del presente año, se presentó a los servicios quirúrgicos de la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Zamora la aplicación Cirus que se utilizará de forma corporativa en los centros hospitalarios de Gerencia Regional de Salud para realizar la gestión informática de todos los procesos quirúrgicos. De acuerdo con esa presentación el Complejo Asistencial de Zamora accedió a su puesta en funcionamiento.

La aplicación Cirus es un programa informático para la gestión integral del proceso quirúrgico, que permitirá personalizar los procesos de cada hospital y que tiene como objetivo el control de todo el proceso y la trazabilidad de las distintas fases quirúrgicas por las que pasa el paciente, optimizando los recursos existentes y aumentando la seguridad del paciente que es seguido en cada uno de los episodios que se llevan a cabo en el procedimiento quirúrgico, mejorando la calidad asistencial de los pacientes: se inicia con la entrada del paciente en la lista de quirófano desde consultas, siguiendo por todo el trámite de consultas de anestesia, antequirófano, quirófano, rea, incluyendo, en su caso los procesos de la cirugía mayor ambulatoria (Cma).

Además, la aplicación tiene por objeto el minimizar las interrupciones y cancelaciones programadas y maximizar el rendimiento de los quirófanos. Es también una herramienta de programación. Esta nueva herramienta permitirá planificar y programar bloques quirúrgicos con la asignación de tiempos a quirófanos, la elaboración de la propuesta de intervenciones y la realización del circuito de confirmación con el paciente. Además, permitirá la explotación de la información con la posibilidad de extraer informes sobre actividad quirúrgica, gestionar los diferentes recursos humanos y de material y visualizar estadísticas e indicadores.



Una vez que se han realizado los análisis de la estructura del quirófano del Hospital, determinados los procedimientos de gestión clínica y la trazabilidad de los procesos quirúrgicos que se producen en el mismo, es necesario dotar a los quirófanos del equipamiento especial para llevar a cabo la gestión con esta aplicación. Dado el carácter de este proyecto, se requiere para su implementación de equipos clínicos para todos los quirófanos a través de estaciones de trabajo denominadas 'ALL IN ONE', consistentes en ordenadores de grado médico, donde poder realizar el registro constante de los datos que se requieren en el nuevo sistema de gestión de quirófano. Los equipos necesarios para realizar todas las fases del registro de quirófano han de tener el carácter de equipos de grado médico debido a la ubicación de los mismos en el mismo quirófano e incluso en las distintas mesas de anestesia y en toda la zona de antequirófano, que exige por tanto unos medios con un grado de protección mayor y que hace necesario ese carácter para poder realizar la limpieza y desinfección diaria de esos equipos más delicados, lo que exige un grado de protección frente a humedad y polvo mucho mayor, además de la necesidad de que no tengan ningún sistema de ventilación que afecte a estas zonas tan delicadas.

#### 4. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 131 y 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el procedimiento de adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto, con pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

Tramitación ordinaria.

#### 5. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato es de 30 días contados a partir de la fecha de formalización del contrato, que empezara a producir efectos desde el 1 de noviembre de 2024, o en la fecha en la que se formalice el contrato, si ésta fuera posterior.

Duración máxima del contrato, incluidas la/s prórroga/s: El plazo máximo para el suministro, la entrega, instalación, montaje y puesta en funcionamiento efectivo del equipamiento objeto del contrato; con sus componentes principales y accesorios, probados y en perfectas condiciones técnicas, legales y administrativas de funcionamiento, incluida la realización de las pruebas de aceptación será de **30 días contados a partir de la fecha de formalización del contrato**.

El procedimiento no admite prorrogas. Duración máxima del contrato incluida las prórrogas 30 días.

#### 6. CREDITO PRESUPUESTARIO

El crédito presupuestario del procedimiento es de 260.150,00 € (presupuesto base de licitación más IVA).

La distribución del crédito presupuestario por anualidades es la siguiente:

Años	Aplicación Presupuestaria	Crédito presupuestario: (presupuesto base de licitación IVA incluido)
2024	05.22.9003.G312.A02.633.00/9	260.150,00 €

#### 7. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación (I.V.A. Incluido) es de 260.150,00 €

Siendo el desglose del presupuesto el siguiente:

- Costes directos: 172.000,00 €



– Costes indirectos: (Gastos generales, IVA) y beneficio industrial: 88.150,00 €

215.000,00 €	Materiales	Mano de obra	Transporte	Estructura	Marketing	Beneficio industrial	Otros	TOTAL
%	50%	20%	10%	11%	3%	6%		
<b>COSTES DIRECTOS (Materiales y mano de obra vinculada a la prestación)</b>	107.500,00	43.000,00	21.500,00					<b>172.000,00</b>
<b>COSTES INDIRECTOS (Gastos generales y de gestión)</b>				23.650,00	6.450,00			<b>30.100,00</b>
<b>Beneficio industrial y otros</b>						12.900,00		<b>12.900,00</b>
<b>Costes Salariales</b>								
<b>TOTAL S/IVA</b>								<b>215.000,00</b>
<b>IVA (21%)</b>								<b>45.150,00</b>
<b>TOTAL C/IVA</b>								<b>260.150,00</b>

## 8. PRECIO DEL CONTRATO

El precio del contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) es el que se detalla a continuación:

PRECIO (Sin IVA)	CUANTÍA DEL IVA	PRECIO (Incluido IVA)	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
215.000,00 €	45.150,00 €	260.150,00 €	05.22.9003.G312.A02.633.00/9 Proyecto 2018/000390

El precio del suministro objeto del contrato se ha calculado en función de las características del equipamiento a adquirir y de los precios de mercado de equipos de semejantes características.

## 9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) es de **215.000,00 €**. Para su cálculo se ha tenido en cuenta las características del material a adquirir y el precio de mercado de equipos de semejantes características.

Método de cálculo aplicado:

Importe inicial del contrato	<b>215.000,00 €.</b>
TOTAL	<b>215.000,00 €</b>

Contrato no sujeto a regulación armonizada en virtud del artículo 21.1.b) de la LCSP.



## 10. SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

### 10.1. Solvencia económica y financiera:

Medios de acreditación y condiciones mínimas: Art. 87.1 a) LCSP.

Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido anual deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año”.

Criterios de selección:

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios, igual o superior a **322.500,00 € IVA excluido**, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos. Para acreditar la cifra exigida, el licitador deberá hacerlo a través de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, siempre que estuviese inscrito en dicho registro o, en caso contrario, por las aprobadas y depositadas en el Registro oficial en que deba estar inscrito, los empresarios individuales no inscritos deben presentar su libro de inventarios y cuendas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Para ello, se presentará una declaración con el volumen anual de negocios de los tres últimos años y se acreditará por medio de las cuentas anuales (en concreto, las hojas de la cuenta de pérdidas y ganancias) el año de mayor volumen, a través de certificación, nota simple o información análoga expedida por el Registro correspondiente, siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas.

### 10.2. Solvencia técnica o profesional:

Medios de acreditación y condiciones mínimas: Artículo 89.1 a) LCSP

Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los suministros pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Criterio de selección:

La acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la relación de los principales suministros efectuados, en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución será igual o superior a **150.500,00 € IVA excluido**.

### 10.3. Solvencia técnica para empresas de nueva creación.

Como preceptúa el artículo 89-1 h) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre LCSP, cuando la empresa tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará, por uno de los siguientes medios:

- Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.
- Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.



#### 10.4. Justificación de la solvencia económica

La elección del medio indicado en el artículo 87.1.a) de la LCSP para acreditar la solvencia económica, viene motivada porque el volumen anual de negocios, al que se hace referencia en dicho artículo y que se considera el más apropiado para el objeto de este contrato, presupone que el licitador dispone de la liquidez necesaria que pueda garantizar, desde el punto de vista económico, la ejecución del contrato; aspecto éste que no se presupone con el "patrimonio neto" al que se hace referencia en el apartado c) del citado artículo 87.1 de la LCSP. El resto de los medios a los que se hace referencia en el artículo 87 de la LCSP para acreditar la solvencia económica, o no son de aplicación por ser propios de otros tipos de contrato, o como ocurre con el medio indicado en el apartado 87.1.b), "seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales", es más apropiado para aquellos contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales de carácter intelectual.

#### 10.5. Justificación de la solvencia técnica

La elección del medio indicado en el artículo 89.1.a) de la LCSP para acreditar la solvencia técnica o profesional, viene motivada por la necesidad de que los licitadores dispongan de la experiencia necesaria para la correcta ejecución del contrato, y para ello, el medio más adecuado de entre los especificados en el artículo 89 de la LCSP es éste. El importe que el empresario deberá acreditar en el año de mayor ejecución de suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato será igual o superior a 150.500,00 €. Se ha establecido este importe con el fin de evitar que la solvencia opere como una limitación a la concurrencia que impida la participación de los licitadores, aplicando el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 74.2 de la LCSP.

#### 10.6. Justificación de la solvencia técnica empresas de nueva creación.

Se considera que el licitador que sea una empresa de nueva creación, según lo indicado en el artículo 89.1.h) de la LCSP, tiene solvencia técnica si aporta documentación acreditando cualquiera de los dos puntos indicados a continuación:

- Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.
- Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

La justificación de la elección de estos dos medios de acreditación de la solvencia de las empresas de nueva creación es que se consideran los más adecuados para demostrar la capacidad técnica tanto de las instalaciones como del personal garantizando así su solvencia técnica.

### 11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el contrato se adjudicará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

- Criterios de juicio de valor: No se aplica.
- Criterios evaluables mediante fórmulas: Hasta 100 puntos.

La forma de valoración de cada uno de los criterios que se relacionan a continuación será una "**Declaración responsable de compromiso**", aportada por el licitador para cada uno de los criterios (**Anexo 5**).





	Forma de valoración	Ponderación
1.- OFERTA ECONÓMICA	<p>No se asignará puntuación alguna a las proposiciones que coincidan con el precio máximo de licitación, el resto se puntuará de forma proporcional según la siguiente fórmula:</p> $Po = Pc * ( Ob/Oe )$ <p>Po: Puntos oferta Pc: Puntos criterio Ob: Oferta mínimo importe Oe: Oferta a evaluar</p>	Hasta 75 puntos
2.- PLAZO DE GARANTÍA	<p>Se valorará el incremento del plazo de garantía sobre el período mínimo exigido (2 años), hasta un máximo de 5 puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 1 año de incremento (garantía total 3 años) – 2 puntos</li> <li>- 2 años de incremento (garantía total 4 años) – 5 puntos</li> </ul>	Hasta 5 puntos
3.- DISCO DURO	<p>Se valorará ofertar estaciones de trabajo con Disco NMVE:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si cumple :5 puntos</li> <li>- No Cumple: 0 puntos</li> </ul>	5 puntos
4.- PROCESADOR	<p>Se valorará ofertar estaciones de trabajo con procesador de 14ª Generación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si cumple :5 puntos</li> <li>- No Cumple: 0 puntos</li> </ul>	5 puntos
5.- MEMORIA RAM	<p>Se valorará ofertar estaciones de trabajo con memoria RAM DDR5:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si cumple :5 puntos</li> <li>- No Cumple: 0 puntos</li> </ul> <p>Se valorará ofertar estaciones de trabajo con memoria RAM de 32 Gb:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si cumple :5 puntos</li> <li>- No Cumple: 0 puntos</li> </ul>	Hasta 10 puntos

**JUSTIFICACIÓN DE LA FÓRMULA UTILIZADA EN EL CRITERIO "PRECIO" (art. 146.2.b), LCSP:** Se asigna la mayor puntuación al licitador cuya proposición económica sea la más baja, puntuándose el resto de forma proporcional. Es una proporción inversa que asigna la mejor puntuación al precio más económico ofertado. Para el resto de ofertas la asignación de puntos se hace de forma proporcional, evitando grandes diferencias de puntuación en pequeñas bajadas de precios.

**JUSTIFICACIÓN DEL CRITERIO INCREMENTO EN EL PLAZO DE GARANTÍA:** Se valorará con un máximo de 5 puntos la ampliación del período de garantía hasta un máximo total de 4 años, en las mismas condiciones que durante el período de garantía exigido de dos años, aportando de esta forma una mayor fiabilidad y seguridad en la utilización del equipamiento objeto del contrato.

**JUSTIFICACIÓN DEL CRITERIO DISCO DURO:** los discos duros SSD NMVE (Memoria no volátil rápida) proporcionan un rendimiento más alto y tiempos de respuesta más breves, además de estar preparada para la adaptación a las innovaciones.

JUSTIFICACIÓN DEL CRITERIO PROCESADOR: Se valorará con 5 puntos la ampliación del procesador exigido de 11ª generación a uno de 14ª generación. Justificación: estos procesadores ofrecen un rendimiento significativamente mejor, gráficos más potentes y una plataforma más moderna, aportando valor al equipamiento objeto del contrato.

JUSTIFICACIÓN DEL CRITERIO MEMORIA RAM: Se valorará con un máximo de 10 puntos la oferta mejorada de la memoria RAM:

- Memoria DDR5, en vez de la Memoria exigida DDR4 (5 puntos). Justificación: la memoria DDR5 proporciona el máximo rendimiento en el ordenador, debido a su mayor velocidad, más densidad y menor consumo, por lo que ofrece un funcionamiento más eficiente.
- Memoria RAM de 32 Gb, en vez de la Memoria exigida RAM de 16 Gb (5 puntos). Justificación: al aumentar la memoria RAM, se pueden utilizar varias aplicaciones de forma simultánea, sin perder rendimiento. Al utilizar aplicaciones web a través de un navegador, el aumento de memoria RAM mejora el rendimiento.

### **11.1. Consideración del carácter de ofertas anormales o desproporcionadas:**

Parámetros objetivos para su determinación en el caso de que existan varios criterios de valoración objetivos: Se considerarán ofertas anormales o desproporcionadas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos, teniendo en cuenta únicamente las ofertas válidas que se hayan presentado:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, el precio ofertado sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la que el precio ofertado sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren más de dos licitadores, las que sean inferiores en más de 20 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

Sólo podrán excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el Artículo 149 de la LCSP 9/2017 de 8 de noviembre.

### **11.2. Criterios de desempate: (artículo 147 de la LCSP)**

Se aplicarán por el orden establecido los siguientes criterios de desempate:

- 1.- Empresas que cuente en su plantilla con un mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en la plantilla de cada una de las empresas primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla: Certificado de la empresa en que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad determinando si son fijos o temporales.
- 2.- Empresas que cuenten con un menor número de contratos temporales: Certificado de la Seguridad Social relativo a la modalidad contractual de los trabajadores u otros documentos que acrediten tal circunstancia.
- 3.- Empresas que cuente en su plantilla con un mayor porcentaje de mujeres empleadas, documentación: Certificado de la empresa en que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de mujeres empleadas
- 4.- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 147 de la Ley 9/2017 de la LCSP.

**La Documentación justificativa para acreditar el desempate** sólo se requerirá en el momento que se produzca el empate y a los licitadores que se encuentren en tal situación: Los licitadores deberán aportar los correspondientes certificados de la Seguridad Social que lo acrediten.





## 12. MUESTRAS

No se exigen muestras.

## 13. SUBCONTRATACIÓN

No se exige información al licitador sobre la subcontratación.

## 14. OTRA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA AL ADJUDICATARIO

La empresa adjudicataria deberá entregar la siguiente documentación:

- La documentación acreditativa del cumplimiento de la norma específica relacionada con el objeto del contrato.
- Los manuales de instrucciones y operación del equipamiento en castellano.
- Los manuales técnicos de mantenimiento del equipamiento en castellano.
- Los certificados de marcado CE de los equipos y de sus componentes si procede.
- Cuanta documentación resulte necesaria en relación con certificaciones, licencias, permisos y autorizaciones de instalación y funcionamiento. La tramitación administrativa que se precise al efecto, incluidos el pago de las tasas, impuestos o licencias, será por cuenta del adjudicatario

## 15. RESPONSABLE DEL CONTRATO

La Subdirectora de Gestión y SS. GG., de la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Zamora.

## 16. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (ART. 202 LCSP)

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución a cumplir por el adjudicatario en este contrato:

- **PRIMERA.**- DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL. De acuerdo con el art. 202 de LCSP

Condición: Gestión de los residuos que con ocasión de la ejecución de este contrato se puedan generar. El adjudicatario deberá retirar residuos y depositarlos en la planta autorizada para tal fin o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado, favoreciendo la sostenibilidad medioambiental.

Forma de verificación del cumplimiento de esta condición especial de ejecución: El adjudicatario con anterioridad a la recepción del contrato, deberá presentar certificación relativa al tratamiento de residuos.

Consideración de la condición especial de ejecución como obligación contractual esencial: **NO**

## 17. PENALIDADES ADMINISTRATIVAS

Concreción de las penalidades:

El Órgano de Contratación podrá imponer penalidades u optar por la resolución del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 192 y siguientes de la LCSP, por prestación defectuosa de la ejecución del contrato o incumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato. La cuantía de las penalidades, en términos porcentuales, se referirá a cada una de las entregas y no al total de las mismas. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato (artículo 194 LCSP).



### **17.1. Penalidades por demora en la ejecución:**

En caso de demora en la ejecución, se impondrá al adjudicatario penalidades diarias en la proporción de 0,60 € por cada 1.000,00 € del precio del contrato, IVA excluido.

### **17.2. Penalidades por incumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato:**

El incumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato se penalizará con la disminución del 1% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, conforme a lo establecido en el apartado 1 del artículo 192 de la LCSP.

### **17.3. Procedimiento:**

- Propuesta del responsable del contrato.
- Audiencia al contratista (Ley 39/2015).
- Resolución del órgano de contratación

La aplicación y pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

Las penalidades serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades a pagar, y cuando no pueda deducirse de los mencionados pagos, sobre la garantía que se hubiese constituido.

## **18. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS**

No.

## **19. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

El contrato se resolverá por las causas previstas en el art 211 de la LCSP.

Asimismo, son causas de resolución del contrato de suministro, las siguientes:

- El desistimiento antes de la iniciación del suministro o la suspensión de la iniciación del suministro por causa imputable a la Administración por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega salvo que en el pliego se señale otro menor.
- El desistimiento una vez iniciada la ejecución del suministro o la suspensión del suministro por un plazo superior a ocho meses acordada por la Administración, salvo que en el pliego se señale otro menor.

LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y SS. GG.

